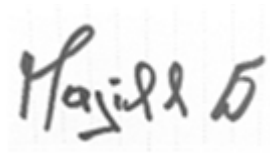


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00296
Auto interlocutorio nro. 1147

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEXANDER GARCÍA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.771.916, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.338.164, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONIA GARCÍA PULGARÍN** identificada con NUIP nro. 1.055.760.229.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEXANDER GARCÍA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.771.916, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.338.164, como

representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONIA GARCÍA PULGARÍN** identificada con NUIP nro. 1.055.760.229

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la señora **CLAUDIA PATRICIA PULGARÍN GARCÍA** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección electrónica reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que, a través de dicho Centro, se surta la notificación personal de la demandada.

CUARTO: ORDENAR un estudio socio familiar a cada uno de los hogares de los progenitores de la menor, mismo que deberá ser realizado por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia de esta municipalidad. En las citadas visitas se deberá determinar las situaciones de todo orden que rodean tanto al demandante, como a la demandada (económico, moral, físico, etc.), y establecer las condiciones importantes en cada hogar que garanticen la seguridad de la **MARÍA ANTONIA GARCÍA PULGARÍN**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b84e4ef7ff0c4b8e6180b84ce91537beba537aaf3cbf1755f6438c364288**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>